



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 200

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de septiembre de 2015  
No. 50

## SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTOS.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

### EDICTO

Que se notifica al C. Jesús Rodríguez, del predio denominado “Cerro Gordo”, perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 40,304.8365 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 40,304.8365 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO “CERRO GORDO” EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 40,304.8365 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$23,497,719.68 (Veintitrés millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos diecinueve pesos 68/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



**EDICTO**

Que se notifica al C. Gabino Rojas, del predio denominado "Cerro Gordo", perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 47,779.9975 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 47,779.9975 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como "Cerro Gordo", ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 47,779.9975 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$27, 855,738.54 (Veintisiete millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDICTO**

Que se notifica al C. Donaciano Soberanes, del predio denominado “Cerro Gordo”, perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 38,053.8975 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 38,053.8975 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO “CERRO GORDO” EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 38,053.8975 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$22,185,422.24 (Veintidós millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 24/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**EDICTO**

Que se notifica al propietario Yrinea Luna, del predio denominado "Cerro Gordo", ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 27,319.8813 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 27,319.8813 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como "Cerro Gordo", ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 27,319.8813 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$15,927,490.80 (Quince millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa pesos 80/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**



**GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
en GRANDE**

**EDICTO**

Que se notifica al propietario Mauro Maya, del predio denominado "Cerro Gordo", ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 21,113.2321 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 21,113.2321 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el

Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como "Cerro Gordo", ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 21,113.2321 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$12,309,014.31 (Doce millones trescientos nueve mil catorce pesos 31/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
EN GRANDE

## EDICTO

Que se notifica al propietario Víctor Flores, del predio denominado “Cerro Gordo”, ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 14,824.3189 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 14,824.3189 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO “CERRO GORDO” EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 14,824.3189 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$8,642,577.92 (Ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.



**OCTAVO.** Inscribáse el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

**EDICTO**

Que se notifica al propietario Calixto Soberanes, del predio denominado "Cerro Gordo", ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 4,079.6271 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 4,079.6271 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 4,079.6271 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$2,378,422.60 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 60/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE****EDICTO**

Que se notifica al C. Sebero Soberanes, del predio denominado “Cerro Gordo”, perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 10,708.2380 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 10,708.2380 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO “CERRO GORDO” EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 10,708.2380 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$ 6,242,902.75 (Seis Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil, Novecientos Dos Pesos75/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**EDICTO**

Que se notifica al C. Manuel Maya, del predio denominado “Cerro Gordo”, perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 9,150.0191 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 9,150.0191 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO “CERRO GORDO” EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 9,150.0191 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$5,334,461.14 (Cinco Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil, Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 14/100 M.N.). mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el

pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**EDICTO**

Que se notifica al C. Pablo Carbajal, del predio denominado "Cerro Gordo", perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 13,859.6308 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 13,859.6308 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 13,859.6308 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$8,080.164.76 (Ocho Millones Ochenta Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 76/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

**EDICTO**

Que se notifica al C. Antonio López, del predio denominado “Cerro Gordo”, perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 30,902.6412 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 30,902.6412 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO “CERRO GORDO” EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 30,902.6412 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$18,016,239.82 (Dieciocho Millones Dieciséis Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 82/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

## EDICTO

Que se notifica al C. Bernardino Martínez, del predio denominado “Cerro Gordo”, perteneciente a los de común repartimiento del Pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de afectación de 65,051.4888 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 65,051.4888 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO “CERRO GORDO” EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como “Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 65.051,4888 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$37,925,017.97 (Treinta y Siete Millones Novecientos Veinticinco Mil Diecisiete Pesos 97/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense este Decreto de Expropiación en términos de Ley.



**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**EDICTO**

Que se notifica al propietario Domingo Cedillo, del predio denominado "Cerro Gordo", ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 22,284.6304 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 22,284.6304 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como "Cerro Gordo", ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 22,284.6304 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$12,991,939.52 (Doce millones novecientos noventa y un mil novecientos treinta y nueve pesos 52/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**EDICTO**

Que se notifica al propietario Cenobio Rodríguez, del predio denominado "Cerro Gordo", ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 29,138.1177 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 29,138.1177 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el

Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como "Cerro Gordo", ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 29,138.1177 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$16,987,522.62 (Dieciséis millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veintidós pesos 62/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

## EDICTO



Que se notifica al propietario Ambrosio López, del predio denominado "Cerro Gordo", ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 8,867.8109 metros cuadrados, del instrumento jurídico siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 8,867.8109 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "CERRO GORDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Han quedado debidamente acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del predio denominado como "Cerro Gordo", ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, se decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 8,867.8109 metros cuadrados a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**CUARTO.** Se instruye al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello cumplir los fines de la utilidad pública, lo anterior en coordinación con la autoridad respectiva del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México.

**QUINTO.** El monto de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$5,169,933.75 (Cinco millones ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 75/100 M.N.), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado una vez que se tenga posesión de la misma.

**SÉPTIMO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a las causas de utilidad pública referidas en el Considerando VI de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 30 años.

**OCTAVO.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente al propietario y/o poseedor del bien afectado y por oficio al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)**